

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

**REF.: MODIFICA CIRCULAR N° 777, DE  
02.02.1988, NORMAS DE  
CONTRATACIÓN SEGUROS RENTAS  
VITALICIAS DEL D.L. N°3.500**

Santiago, 12 OCT 2001

**C I R C U L A R N° 1 5 6 5**

A las entidades aseguradoras del segundo grupo y  
a los corredores de seguros de renta vitalicia

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha resuelto modificar la Circular N° 777, en los siguientes términos:

1. Remplazase el primer párrafo del inciso segundo del artículo 4º, por el siguiente:

“Con el único objeto de entregar información a personas que no cuenten con la documentación necesaria para cotizar pensiones de rentas vitalicias, se podrán efectuar análisis o estimaciones de pensión de carácter general respecto de los afiliados o sus beneficiarios legales que lo soliciten por escrito, a los cuales sólo se les podrá denominar “estudios de pensión”. No será necesaria la citada solicitud por escrito, cuando la compañía disponga de otros medios para acreditar que el solicitante del estudio no cuenta con la documentación necesaria para cotizar rentas vitalicias. Los estudios de pensión deberán sujetarse a las siguientes instrucciones:”

2. Elimínase en la letra c) del inciso segundo del artículo 4º, las oraciones a continuación del primer punto seguido (.) que pasa a ser punto final (.).

**VIGENCIA**

Las instrucciones impartidas en esta Circular regirán a contar del 16 de octubre de 2001.

